



¿En qué consiste el principio de licitud?

Es la **obligación** que tienen los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral (INE), a través de su personal, de realizar el tratamiento de datos personales **sujetándose a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable les otorga.**

Recuerda que los órganos responsables sólo podrán hacer con los datos personales aquello que les esté legalmente permitido, como cualquier acto de autoridad. No debemos tratar datos personales si no tenemos facultades o atribuciones previamente otorgadas.

¿Cómo deben tratarse los datos personales para cumplir con el principio de licitud?

Para cumplir con el principio de licitud, los órganos responsables deben tratar los datos personales:

- a)** Siempre de conformidad con las atribuciones o facultades conferidas por la normativa del INE, con estricto apego a la legislación mexicana, incluida la aplicable en materia de protección de datos personales y, en su caso, el derecho internacional.



- b)** Considerando los derechos y libertades de sus titulares y respetando la garantía de legalidad de las personas.



Ejemplo de este principio: **Directorio Institucional.**



La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) recaba datos de identificación y datos laborales de las personas servidoras públicas del INE para elaborar, difundir y mantener actualizado el Directorio Institucional. La normativa aplicable exige al INE publicar el directorio institucional y faculta a la DEA para esta actividad. Si la DEA no tuviera esta atribución no podría tratar los datos personales.

Fuente:

Artículos 17 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)** y 8 de los **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**, así como la **Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**